

RESOLUCIÓN No. (015) De 2016  
( 22 AGO 2016 )

"Por la cual se solicita el retiro de un priorizado del Programa Colombia Mayor"

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto No. 0138 del 29 de febrero de 2016, Decreto 001 del 01 de enero de 2016, el artículo 211 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 100 de 1993 con el objetivo de proteger al adulto mayor contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos estableció dos marcos de Política Social, uno consistente en la entrega de auxilios para los adultos mayores en situación de pobreza o subcuenta de solidaridad, para subvencionar parte de las cotizaciones al régimen de pensiones, y otro, denominado subcuenta de subsistencia, destinada a la protección de las personas adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema mediante un subsidio económico.

Que mediante la ley 797 de 2003, se creó la subcuenta de subsistencia a través de la cual se busca incrementar los recursos para la atención directa de los ancianos en condiciones de pobreza e indigencia.

Que el Ministerio de la Protección Social, estableció el programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores, en estado de indigencia o de pobreza extrema, - PPSAM -, cuyo objetivo es proteger estos adultos contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Que este programa de asistencia consiste en un subsidio económico intransferible (DECRETO 3771 DE 2007 ART.29), que se entrega en efectivo o en especie para cubrir servicios sociales básicos complementarios, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN y con financiación de las entidades territoriales.

Que el Ministerio de la Protección Social (MPS), a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Consorcio Prosperar, elaboraron el Manual Operativo para definir los mecanismos de selección, identificación y priorización de beneficiarios y los demás aspectos operativos para el correcto desempeño del nuevo programa, los que se encuentran plasmados en el Documento CONPES 86 de marzo de 2004.

Que el Municipio de Manizales, en el año 2003 presentó un proyecto ante el ICBF y el Ministerio de la Protección Social, para beneficiar con el Subsidio a 698 adultos mayores, con la asignación de un Subsidio Directo por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales por adulto mayor.

Que el proyecto presentado fue viabilizado por la Regional Caldas del ICBF en el año 2003.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante resolución 004027 del 23 de octubre de 2009, concedió ampliación de cobertura para 1.335 cupos al Municipio de Manizales en el Programa Colombia Mayor antes llamado Protección Social al Adulto Mayor.

RESOLUCIÓN: **015** de 2014 Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor

Que el Ministerio del Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor – Colombia Mayor- de 1.161 cupos mediante Resolución 2958 del 23 de noviembre del 2012, en el cual se informa al Municipio de Manizales mediante oficio CCM- RECF- 003 remitido por el Consorcio Colombia Mayor.

Que según información suministrada por el Consorcio Colombia Mayor en el Listado de la Nómina del mes de marzo de 2013 ingresaron 723 beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta " (subsidio en especie-mercado ), durante el proceso de Transformación al Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero).

Que mediante Resolución 1371 de mayo 2 de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 808 cupos, quedando con un total de 6.846 cupos.

Que mediante Resolución 4728 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 1.465 cupos, quedando con un total de 8.316 cupos.

Que mediante Resolución 4849 del 31 de octubre de 2014, el Ministerio de Trabajo asignó unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 840 cupos, quedando con un total de 9.156 cupos.

Que el artículo 30 del decreto 3771 de octubre 1 de 2007, el decreto 4943 de 2009 por el cual se modifican los artículos 30 y 33 de este decreto, la Resolución No. 00001370 del 2 de mayo de 2013 por el cual se modifica el Manual Operativo del Programa Protección Social al Adulto Mayor hoy llamado Colombia establecieron los siguientes requisitos para ingresar al programa:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.
4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que a través de la resolución número 03863 del 05 de septiembre de 2014, por la cual se modifica la resolución número 2182 de 2014, el Ministro de Trabajo, estableció como puntos de corte del Sisben Metodología III, para los programas financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia, los siguientes:

| Categoría               | Puntaje Nivel I | Puntaje Nivel II |
|-------------------------|-----------------|------------------|
| 14 Ciudades Principales | 0,01 a 41,90    | 41,91 a 43,63    |

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN: **015** de 2015 Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor

|   |              |               |
|---|--------------|---------------|
| Resto Urbano (diferente a las 14 principales) | 0,01 a 41,90 | 41,91 a 43,63 |
| Rural   | 0,01 a 32,98 | 32,99 a 35,26 |

Que según el artículo 37 del decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2014, estableció como causales de retiro de los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia Programa Colombia Mayor-Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor, así

**Artículo 37. Pérdida del derecho al subsidio:** el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del Beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del decreto 3771 de 2007 modificado por el decreto 4943 de 2009
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de protección social al adulto mayor sea Superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública
4. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
5. Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena
6. Traslado a otro municipio o distrito
7. No cobro consecutivo de dos subsidios programados en dos giros.
8. Retiro voluntario

De acuerdo al Manual Operativo del Programa actualizado, estableció las siguientes causales de exclusión de los adultos mayores del Listado de Priorización del Programa Colombia Mayor:

- Priorizado con renta, Pensión o Subsidio
- **Priorizado que se trasladó a otro municipio o distrito**
- Priorizado fallecido
- Priorizado que no ha podido ser ubicado por el Ente Territorial
- Modificación requisitos CONPES
- Comprobación de realización de actividades ilícitas

Que de acuerdo a las nuevas instrucciones impartidas por el Consorcio Colombia Mayor (Antes llamado Consorcio Prosperar), administrador del Programa de Protección Social al Adulto Mayor-"Programa Colombia Mayor", fijan nuevas estrategias para el retiro de potenciales beneficiarios que no pudieron ser ubicados de la Lista de Priorizados de acuerdo al número de consecutivo, por el Ente Territorial "Los priorizados que no han podido ser ubicados dentro del tiempo establecido para enviar las novedades del Municipio, se deben relacionar en el acta del comité del adulto mayor; de igual forma se debe adjuntar el documento soporte que certifique el debido

RESOLUCIÓN: **015**, de 2016. Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor

proceso (carta, certificado, o resolución administrativa), con la firma de la autoridad territorial competente, guardando el estricto orden consecutivo del listado original y remitir a la oficina regional del Consorcio, la documentación mencionada.

En el evento de que estas personas retiradas por esta causal "No se ubicaron por el Ente Territorial" aparezcan, se llegaran a encontrar o se acercaran a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, deberán realizar de nuevo su proceso de ingreso a la base de datos de Priorización y volver a empezar.

Que en el caso de aquellos adultos mayores relacionados en el listado de Priorizados que presenten inconsistencias en la información se deben retirar por "Registro de Información Inconsistente RII"

Que de acuerdo a la verificación de la información a través de los seguimientos realizados a los adultos mayores que están registrados como Priorizados, remitido por el Ministerio de Trabajo- Consorcio Colombia Mayor Regional Eje Cafetero, se encontró 1 persona priorizada que se trasladó al municipio de Abejorral Antioquia como se evidencia en el registro de solicitud del Sisben, priorizada registrada en el Listado de Priorización en el puesto No. 4 respectivamente del listado de 2039 personas enumerados consecutivamente y del cual fue remitido por el Ministerio de Trabajo-Consorcio Colombia Mayor en el mes de agosto de 2016, motivo por el cual debe ser retirado del Listado de Priorizados de este programa.

Que según instrucciones del Ministerio de la Protección Social esta novedad debe ser reportada a dicho Ministerio, a través del Consorcio Colombia Mayor Regional Eje Cafetero.

Que de acuerdo al Manual Operativo y en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Ministerio de Trabajo a través del Consorcio Colombia Mayor para la verificación de la información que realiza el Ente Territorial –Secretaría de Desarrollo Social, a cada uno de los adultos mayores Priorizados, las causales de retiro detectadas son:

- **PRIORIZADO QUE SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO O DISTRITO**

La señora **ROSA ELVIA GIRALDO DE GALLEGOS**, presenta esta causal de retiro, la cual se encuentra debidamente acreditada mediante el registro de solicitud que hizo ante el Sisben e41 02/06/2016 número de ficha 00059790.

En este orden de ideas y por las causales expuestas se hace necesario retirar a esta persona del Listado de Priorización del Programa Colombia Mayor.

Por lo expuesto,

RESOLUCIÓN: **015** de 2016 Por la cual se solicita el ingreso de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Solicitar el retiro **inmediato** del Programa de Protección Social al Adulto Mayor al siguiente Adulto Mayor:

| No. | No. DE PRIORIZACION | NOMBRES Y APELLIDOS           | No. DE CEDULA | MOTIVO DEL RETIRO                                      |
|-----|---------------------|-------------------------------|---------------|--|
| 1   | 4                   | ROSA ELVIA GIRALDO DE GALLEGO | 21.423.142    | PRIORIZADO QUE SE TRASLADÓ A OTRO MUNICIPIO O DISTRITO |

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Social la presente resolución de manera personal a cada uno de los adultos mayores relacionados en el artículo primero de la presente resolución. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará AVISO en los términos del artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO 3°:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dado en Manizales a los, **22 AGO 2016**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Gladys Galeano Martínez*  
**GLADYS GALEANO MARTÍNEZ**  
Secretaria de Desarrollo Social

Profesional Universitario, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

*Gloria Janeth Osorio Pinilla*  
GLORIA JANETH OSORIO PINILLA

V. B. Profesional Especializado, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

*Alba Betty Pineda Gómez*  
ALBA BETTY PINEDA GOMEZ

Elaboró: Carlos Alberto Rodríguez Jaramillo-Auxiliar Administrativo Secretaria de Desarrollo Social

